

VISTO:

El Oficio N° D000182-2020-GRC-DRA, de fecha 16 de junio de 2020 y Oficio N° D000497-2020-GRC-DP, de fecha 16 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Oficio N° D000497-2020-GRC-DP, de fecha 16 de junio de 2020, remite a la Dirección Regional de Administración el requerimiento de Transferencia al CAFAE para la Distribución del Incentivo Único de Funcionarios y Servidores de los Sectores Rindentes correspondiente al mes de junio de 2020, de la Unidad Ejecutora 001-0775 Sede Central, conforme al Resumen Requerimiento de Incentivos Únicos las Direcciones Regionales Rindentes;

Que, en atención al mandato judicial recaído en la Sentencia Judicial N° 095-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, recaído en el Expediente Judicial N° 438-2015, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, declaró Fundado el Proceso de Cumplimiento, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, habiendo ordenado al Titular del Gobierno Regional de Cajamarca y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE Sede Regional, cumplan con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012; debiendo pagar el Incentivo Único conforme a las escalas aprobadas en el Anexo 001 de la referida Resolución Ejecutiva;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000019, de fecha 14 de enero de 2020, garantiza que existen los créditos presupuestarios para atender el pago de incentivo único durante el año fiscal 2020, el presupuesto para los meses de enero a diciembre del año en curso; de conformidad con el artículo 13° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre de 2019, y en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF); por tanto, se ha determinado la existencia de saldo presupuestal para efectuar transferencias al CAFAE por el importe de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 45/100 SOLES (S/ 88 729,45), correspondiente al mes de junio del presente año de las Direcciones Regionales Rindentes de la Unidad Ejecutora 001-0775-Sede Cajamarca; dicha certificación de crédito presupuestario no constituye base legal ni administrativa para la ejecución del gasto que no se ciña a la normatividad vigente y al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, adjunto al expediente de su propósito, se aprecia la existencia del Cuadro Resumen referido al requerimiento del Incentivo Único de las Direcciones Regionales Rindentes, que totalizan 40 trabajadores que incluye a Funcionarios y Servidores con derecho a percibir el Incentivo Único, afectándose a la Partida Específica 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal, hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 45/100 SOLES (S/ 88 729,45), correspondiente al mes de junio del presente año por el concepto de Distribución del Incentivo Único, beneficio que se otorga mediante el CAFAE, para los Funcionarios y

Servidores del Gobierno Regional Cajamarca: **Archivo Regional; Aldea Infantil San Antonio; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección Regional de Producción**, respectivamente, y que se encuentran comprendidos en el **D. Leg. N° 276, con vínculo laboral vigente**, debiendo ser transferidos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, de fecha **22 de julio del 2001; Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411**, aprobado por **Decreto Supremo N° 304-2012-EF**); *facultan a los Titulares de los Pliegos, transferir a los Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, los importes correspondientes para el pago, entre otros, los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, a los trabajadores que se encuentran sujetos al Régimen Laboral en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;*

Que, la **Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013**, dispone que: *"... A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición..."*;

Estando a lo solicitado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D000404-2020-GRC-GR**, de fecha **16 de junio de 2020**, emitido por el Despacho del Gobernador Regional; contando con las **visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Administración y conformidad de Gerencia General Regional;**

En uso de las facultades conferidas en la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización** y **Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**, modificada por ley N° 27902, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **Dirección Regional de Administración**, **TRANSFIERA*** de acuerdo a ley, al **Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE** de la **Sede del Gobierno Regional Cajamarca**, **fondos** hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 45/100 SOLES (S/ 88 729,45)**, para las **Direcciones Regionales Rindentes de la Unidad Ejecutora 001-0775 Sede Cajamarca**, correspondiente al mes de **junio de 2020** para el **pago del Incentivo Único para Funcionarios y Servidores de las dependencias rindentes** acotadas y que estén comprendidos en el **D. Leg. N° 276**, que a continuación se detallan:

N°	DEPENDENCIA	TOTAL DE TRABAJADORES	MONTO TOTAL DE INCENTIVOS (S/)
1	ARCHIVO REGIONAL	03	6 093,33
2	ALDEA INFANTIL "SAN ANTONIO"	10	20 128,08
3	DIR. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	13	28 561,52
4	DIR. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	03	9 423,42
5	DIR. DE LA PRODUCCIÓN	11	24 523,10
TOTAL GENERAL SECTORES		40	88 729,45

- (*) Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente de los incentivos laborales, conforme al inciso a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (inciso a.3 de la Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley 28411, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF).

ARTÍCULO SEGUNDO: LA DISTRIBUCIÓN, del Incentivo Único se efectuarán a través del CAFAE, con el apoyo de cada Sistema Administrativo de la Sede del Gobierno Regional en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001; Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF) y a la **Directiva** que norma el procedimiento para la aplicación del incentivo único en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca; así mismo, **el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE, es el encargado de la administración de los fondos, los mismos que deben ser otorgados al personal que se encuentre en una plaza efectivamente ocupada y bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo responsabilidad;** la Dirección Regional de Control Institucional será la encargada de cautelar el cumplimiento de lo transferido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL